

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HECTOR DAVID PEREZ RUIZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MEJIA OSPINA y JUAN PABLO VELEZ ORTEGA
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia por la cuantía
RADICADO	2021 00332

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente demanda ejecutiva Singular de la referencia, aportando como título de recaudo ejecutivo un contrato de Arrendamiento, con el que se pretende el cobro de los cánones adeudados, más los intereses de mora causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto, es preciso indicar que la competencia de los Juzgado Civiles del Circuito de Oralidad se determina, entre otros factores, por la cuantía, siendo de su conocimiento los asuntos que superen la suma de \$136.278.900, según lo previsto en el artículo 20 del Código General del Proceso.

Pretende el apoderado judicial del demandante obtener el mandamiento de pago en su favor por el capital del total de los cánones de arrendamiento pactado y por los intereses de mora de cada canon adeudado. Así las cosas, se tiene establecido que cuando se trata de la exigibilidad de pago se toma el capital de los cánones adeudados e intereses para determinar su cuantía.

Para el caso que se estudia, la pretensión con los intereses a la presentación de la demanda es inferior a \$136.278.900, teniendo que no se puede cobrar la totalidad del período del contrato de arrendamiento que es de seis años, sino que en esta clase de procesos (Ejecutivo), según su exigibilidad por capital corresponde únicamente al canon del mes de septiembre de 2021 el cual asciende a \$1.800.000 y por intereses de mora por \$69.232,53 (a la fecha de presentación de la demanda), sumas que no logran superar la mayor cuantía, para un total de capital más intereses de \$1.869.232,53, lo que significa que el trámite a seguir es de mínima cuantía.

Por lo anterior, no es este Despacho competente para conocer del asunto, por lo cual, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda de mínima cuantía, por carecer de competencia y ordenar enviarla a los Juzgados Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del 20 de julio de esta Ciudad, que según la dirección del accionado corresponde a la Comuna 13, Barrio San Javier. (Acuerdo No. CSJANTA19-205 de 24 de mayo de 2019 del C. Superior de la Judicatura).

Segundo. Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Oscar Alberto Velásquez Alzate con T.P. 97.340 del C.S.J. para que represente al demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43fabce1be88a8e29343565a3c1bc826c15c768d5b831716d4a386d8b3ecc8f

Documento generado en 03/11/2021 05:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>